

**DECRETO N° 816/18**

Modificase el Inciso 1) del Apartado 1 del Artículo 2° - Anexo A del Decreto Provincial N° 181/02.

Rawson, 21 de Septiembre de 2018.  
Boletín Oficial N° 13018 del 28 de Septiembre de 2018.

**VISTO:**

El Expediente N° 760/2018-D.G.R y los Decretos Provinciales N° 226/90, N° 19/95 modificatorio del Decreto N° 609/85, N° 181/02 y N° 980/2013; y

**CONSIDERANDO:**

Que la escala de viáticos vigente del Decreto N° 980/2013 establece montos que resultan insuficientes en relación con las erogaciones que los agentes de la Dirección General de Rentas tienen que afrontar para cumplir las funciones asignadas;

Que dichas comisiones propenden a alcanzar las metas de política fiscal establecidas en relación con la fiscalización y recaudación de recursos tributarios de origen provincial y, de esta manera, contribuir a aumentar la recaudación de los recursos necesarios para afrontar la situación de emergencia que atraviesa la Provincia;

Que por su parte, la Dirección General de Rentas cuenta con fuentes de financiamiento propias que le permiten afrontar los gastos originados en comisiones de servicios, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 226/90 y el Decreto N° 19/95 modificatorio del Decreto N° 609/85;

Que resulta necesario entonces que el Poder Ejecutivo delegue en el Ministerio de Economía y Crédito Público la facultad de establecer una nueva categoría dentro de la escala vigente y de fijar un monto máximo de viático para los agentes de la Dirección General de Rentas;

Que dicho monto máximo podrá ser ajustado a instancia de la Dirección General de Rentas y modificado previa autorización del Ministerio de Economía y Crédito Público;

Que en tal sentido corresponde modificar el inciso 1) del Apartado I del Artículo 2° - Anexo A - Decreto N° 181/02 con el fin de establecer un tratamiento particular para los agentes de la Dirección General de Rentas respecto del Reglamento para Compensación de Viáticos y Movilidad vigente;

Que será necesario que el Ministerio de Economía y Crédito Público autorice a la Dirección General de Rentas a abonar, mediante el uso de sus fuentes de financiamiento propias, las erogaciones originadas en el traslado de los agentes de dicha Dirección, en el cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

**POR ELLO:**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Modificase inciso 1) del Apartado I del Artículo 2° - Anexo A del Decreto Provincial N° 181/02 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Facultase al Ministerio de Economía y Crédito público a fijar un monto máximo de viático para los agentes de la Dirección General de Rentas, el cual podrá ser ajustado a instancia de dicha Dirección y modificado previa autorización del Ministerio de Economía y Crédito Público.

El Ministerio de Economía y Crédito Público autorizará a la Dirección General de Rentas a abonar, mediante el uso de sus fuentes de financiamiento propias, las erogaciones originadas en el traslado de los agentes de dicha Dirección en el cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas.»

**Artículo 2°:** El gasto que demanden las comisiones de servicios realizadas por los agentes de la Dirección General de Rentas se imputará a las partidas 3.7.2 Viáticos del Personal y Contratados y 3.7.9 Otros gastos en Comisión de Servicios - Fuentes de Financiamiento: 3.02 «Fondo Especial - Fondo estímulo» y 3.03 «Costas Judiciales».

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público, y de Coordinación de Gabinete.-

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido archívese.-

Fdo.: ARCIONI – PAZ – GARZONIO -

**RESOLUCION N° 213/18**

Viáticos establecidos para la Dirección General de Rentas.

Rawson, 18 de Octubre de 2018.  
 Boletín Oficial N° 13092 del 21 de Enero de 2019.

**NdR:** Modificada por la Res. N° 163/19 de fecha 10/07/19 B.O. N° 13243 del 06/09/19.

**NdR:** Modificada por la Res. N° 249/23 de fecha 10/07/23 B.O. N° 14166 del 03/07/23.

**RESOLUCION N° 163/19**

Modificase el Anexo I de la Resolución N° 213/18-EC.

Rawson, 10 de Julio de 2019.  
 Boletín Oficial N° 13243 del 06 de Septiembre de 2019.

**Artículo 1°:** Modificase el Anexo I de la Resolución N° 0213/18-EC a los efectos de adecuar el monto máximo de viáticos diario a considerar en cada comisión de servicios a ser realizada por los agentes de la Dirección General de Rentas, conforme se determina en el Anexo I de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** El gasto que demanden las comisiones de servicios realizadas por los agentes de la Dirección General de Rentas se imputará a las partidas 3.7.2. Viáticos del Personal y Contratados y 3.7.9. Otros gastos en comisión de Servicios-Fuente de Financiamiento: 3.02 «Fondo Especial-Fondo Estímulo» y 3.03 «Costas Judiciales».

## ANEXO I

 VIATICOS ESTABLECIDOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

CATEGORÍA	MONTO MÁXIMO DE VIÁTICO
Agentes de la Dirección General de Rentas, Personal Directivo, Director General y Ministro de Economía y Crédito Público.	\$ 3.400
Cuando las comisiones de servicios se desarrollen en la ciudad de Comodoro Rivadavia, el monto máximo del viático se incrementará en un 15%.	

**DECRETO N° 912/18**

Modificase el artículo 1° del Decreto N° 980/13

Rawson, 11 de Octubre de 2018.  
 Boletín Oficial N° 13033 del 22 de Octubre 2018.

**(NdR:** Modificada por Decreto N° 476/22 de fecha 19/05/22 B.O. N° 13904 del 30/05/22)

**DECRETO N° 476/22**

Determinase el Valor Viatico a percibir por los agentes de la Administración Pública Provincial

Rawson, 19 de Mayo de 2022.  
 Boletín Oficial N° 13904 del 30 de Mayo de 2022.

VISTO:  
 El Expte. N° 51-EC- 2021 y;

CONSIDERANDO:  
 Que por Decreto N° 181/02 se reglamentó la compensación de viáticos y gastos de movilidad para los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente;

Que mediante Decreto N° 912/18 se fijaron los valores de viáticos para los Agentes de la Administración Pública Provincial;

Que mediante acta paritaria de fecha 21 de Mayo de 2021 homologada por Resolución N° 49/2021-SST-STR, suscripta entre la Provincia y la Asociación de Trabajadores del Estado ( ATE) , Unión de Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) , y el Sindicato de Obreros y Empleados de la Administración Pública (SOyEAP), se estableció una nueva forma de cálculo del concepto de



viáticos para los agentes de la Administración Pública;

Que el concepto viático será liquidado en base al valor módulo establecido según el artículo 118 de la Ley II N° 76 y conforme las categorías previstas en el Decreto N° 181/02 de la siguiente manera; once por ciento (11%) para las categorías A y B y diecisiete por ciento (17%) para la categoría C;

Que dichos montos serán incrementados en un treinta por ciento (30%) para las comisiones de servicio efectuadas en los Departamentos de Escalante, Sarmiento y Río Senguer y fuera de la Provincia;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** DEJESE sin efecto el Decreto N° 912/18.-

**Artículo 2°:** DETERMINESE a partir de la fecha del presente Decreto que el valor viático a percibir por los Agentes de la Administración Pública Provincial, será liquidado en base al valor módulo establecido según el artículo 118 de la Ley II N° 76 y conforme las categorías previstas en el Decreto N° 1811/02 de la siguiente manera:

CATEGORIA A y B: once por ciento (11%) del valor módulo.

CATEGORIA C: diecisiete por ciento (17%) del valor módulo.

El valor viático será incrementado en un treinta por ciento (30%) para las comisiones de servicio efectuadas en los Departamentos Escalante, Sarmiento y Río Senguer y fuera de la Provincia.-

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Gobierno y Justicia.-

**Artículo 4°:** REGISTRESE, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.

Fdo.: ARCIONI – RIOS – ANTONENA.

**SERVICIO DE NOTICIAS N° 370/23**  
Nuevo Valor Viáticos – Decreto N° 42/23.

Rawson, 17 de Enero de 2023.

Se informa a los Servicios Administrativos:

El Decreto 42/2023 establece que el valor del viático a percibir por los Agentes de la Administración Pública Provincial a partir del 10/01/2023 será liquidado, en base al valor módulo, de la siguiente manera:

CATEGORIAS A y B: diecisiete por ciento (17%) del valor módulo.

CATEGORIA C: treinta por ciento (30%) del valor módulo.

El valor viático será incrementado en un treinta por ciento (30%) para las comisiones de servicio efectuadas en los Departamentos de Escalante, Sarmiento, Río Senguer y fuera de la Provincia.

Se recuerda que el valor módulo a partir del 10/01/2023 es de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA y SIETE (\$ 53037,00).

**SERVICIO DE NOTICIAS N° 374/23**  
Gastos en comisión de Servicio

Rawson, 15 de Mayo de 2023.

A los Servicios Administrativos:

Se adjunta en el siguiente Link, nota (.pdf) de esta Contaduría General donde notifica a los Servicios Administrativos el Dictámen N° 201/23 del Tribunal de Cuentas, respecto al tratamiento de los gastos de movilidad en una comisión de servicios:

<https://drive.google.com/file/d/1aqfLqkb-y64xkcnZR8k7LpSwk-VoQpBA/view?usp=sharing>



Atentamente C.G.P.

Rawson, 12 de Mayo 2023.

Nos dirigimos a los Directores de Administración con la finalidad de informar el tratamiento sobre gastos en comisión de servicio dado en el Expte 41097/2023 TC.

Originado en una consulta de esta Contaduría General, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia ha emitido el Acuerdo Nro. 201/23. En este último se deja sin efecto el Dictamen 129/2006 TC.

Brevemente, podemos informar que es opinión del Tribunal, siendo compartida por esta Contaduría General, que los gastos de movilidad a incurrir, solo en el lugar de destino de la comisión, deben ser previstos y anticipados. Consideramos gastos de movilidad por ejemplo, el costo de taxis, remises, traslados en medios de transportes públicos, peajes, costo de estacionamientos, etc. No se considera gastos de movilidad el costo de estadía de autos particulares u oficiales en aeropuertos y los costos de traslados realizados sin motivación por la tarea principal de la comisión de servicio.

Cabe aclarar que los gastos deberán ser debidamente justificados y rendidos o devueltos al regreso con los comprobantes válidos de los mismos. La falta de rendición motivará que no se puedan iniciar nuevas comisiones.

Respecto a aquellos gastos excepcionales imprevistos, que deban analizarse en forma particular, se procederá al reintegro siempre que sean avalados por el superior jerárquico y autorizados por responsable mencionado en el art. 5 del Decreto 181/02 . debiendo contar con los comprobantes correspondientes.

Este dictamen no da tratamiento a los gastos de movilidad en el caso de comisiones de servicio realizadas por cuadrillas de tareas, trabajos de campo o viáticos de campaña.

ATENTAMENTE, Cr. Mario Owen por la CGP.

**ACUERDO PLENARIO N° 201/23**  
Gastos en Comisión de Servicios

Rawson, 09 de Mayo de 2023.

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 09 días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

**VISTO:** El Expediente N° 41.097, año 2023, caratulado: "CONTADURIA GENERAL S/ GASTOS EN COMISION DE SERVICIOS – APLICACIÓN DICTAMEN N° 129/06 TC"; y

**CONSIDERANDO:** Que mediante la consulta del visto, la Contaduría General de la Provincia solicita interpretación respecto de la normativa que regula los conceptos de "viáticos" y "movilidad" durante las comisiones de servicios que realizan los agentes públicos y en particular sobre la opinión delineada por este Tribunal mediante Dictamen N° 129/06 TC al analizar dicho tema.

Que al respecto se ha expedido el Asesor Legal, mediante dictamen N° 14/23 obrante a fs. 36/38; y el Contador Fiscal mediante dictamen N° 124/23 agregado fs. 39; cuyas opiniones, se adelanta, resultan plenamente coincidentes.

Que el detallado dictamen del Asesor Legal viene a despejar cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación de la temática en crisis, así como la normativa que les resulta aplicable. Cabe traer a colación, en primer lugar, los términos en los que habremos de referirnos a los conceptos en cuestión, indicando que se entiende por VIATICO "la asignación fija diaria para atender a todos los gastos personales que ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas (alojamiento, comidas, esparcimiento)", y entendiéndose que MOVILIDAD será "el importe que se acuerda al agente para atender los gastos de traslado que origina el cumplimiento de las tareas encomendadas durante la realización de una comisión de servicios".

En efecto, tal como indica el Asesor Legal, ambos casos los mismos requieren ser previstos, con su correspondiente aprobación, autorización y consecuentemente abonados anticipadamente a la comisión de servicios. Ahora bien, en casos excepcionales, que deberán ser analizados en forma particular, podrá procederse al "reintegro" de aquellos gastos imprescindibles realizados en el marco de la comisión de servicios (que no fueran previstos) debiendo a tal efecto encontrarse el pedido de reintegro avalado por el superior jerárquico y autorizado el pago por autoridad competente (el artículo 5° del Decreto N° 181/02 detalla que funcionario se encuentra facultado a tales fines).

Que concretamente, debieran los traslados -en taxi o remis por ejemplo- que resulten imprescindibles ser incluidos en el pedido y aprobados y autorizados que fueren, ser abonados con anticipación a la comisión de servicios, imputándolos como "otros gastos en Comisión de Servicios" individualizándolos en el respectivo acto administrativo como "gastos a rendir". Asimismo, y tal como se indicara precedentemente, en el caso de que los gastos no fueran previstos y se solicite su reintegro, excepcionalmente, se podría proceder a su reintegro de considerarse propicio de acuerdo a las particularidades del caso y siempre que los mismos se hayan realizado en cumplimiento de comisión de servicios, resultando imprescindibles para su materialización y



cuenten con el correspondiente comprobante de movilidad que dé cuenta de la fecha y medio utilizado.

Que por lo expuesto, resulta propicio dejar sin efecto el Dictamen N° 129/06 TC, debiéndose aplicar el régimen normativo vigente que regula la materia en cuestión.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

**Primero:** Que comparte los dictámenes enunciados en los considerandos que antecede, aconsejando al organismo consultante aplicar a los institutos en cuestión la normativa vigente.

**Segundo:** Déjese sin efecto el Dictamen N° 129/06TC y sus antecedentes.

**Tercero:** Vuelvan los presentes al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese y archívese.

Fdo.: MAZA - UNDERWOOD - MEZA - CAMIÑA - CIMADEVILLA - BAEZA MORALES.-

**RESOLUCION N° 249/23**

~~Viáticos establecidos para la Dirección General de Rentas.~~

~~Rawson, 14 de Junio de 2023.~~

~~Boletín Oficial N° 14166 del 03 de Julio de 2023.~~

**(NdR: Modificado por Resol. N° 85/24 de fecha 12/03/24 B.O. N° 14353 del 11/04/24)**

**DECRETO N° 943/04**

Modifica el Art. 17° y Deroga los Arts. 5°, 8°, 9°, 11°, 19° y 20° del Decreto N° 130/03

Rawson, 18/06/04

Boletín Oficial N° 9521 del 24/06/04.

**Artículo 1°:** MODIFICASE el Artículo 17° del Decreto N° 130/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17°.- La totalidad de los organismos y Entes citados en el Artículo 1° del presente deberán elevar al Ministro Coordinador de Gabinete un informe mensual detallando las comisiones de servicios realizadas por el personal dependiente, así como de las comisiones oficiales para asistir a congresos, cursos o encuentros y un detalle de las horas extraordinarias usufructuadas.”

**Artículo 2°:** DEROGANSE los Artículos 5°, 8°, 9°, 11°, 19° y 20° del Decreto N° 130/03.

**RESOLUCION N° 85/24**

Viáticos establecidos para la D.G.R. y modificar el Anexo I de la Res. N° 249/23.

Rawson, 12 de Marzo de 2024.

Boletín Oficial N° 14353 del 11 de Abril de 2024.

**Artículo 1°:** Modificase el Anexo I de la Resolución N° 249/23 - E.C. a los efectos de actualizar el monto máximo de viáticos diario a considerar en cada comisión de servicios a ser realizada por los agentes de la Dirección General de Rentas, conforme se determina en el Anexo I de la presente Resolución.

**ANEXO I**

**VIATICOS ESTABLECIDOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

CATEGORIA	MONTO MAXIMO DE VIATICO
Agentes, personal Directivo, Director General de la Dirección General de Rentas y Ministro de Economía	\$ 55.160
Cuando las comisiones de servicio se desarrollen en los Departamentos de Escalante, Sarmiento y Río Senguer de la provincia del Chubut y/o fuera de la Provincia, el monto máximo del viatico se incrementara en un 15%	